

5.- Regulación de las actividades complementarias y extraescolares

La realización de Actividades Complementarias y Extraescolares es una necesidad reconocida en el ordenamiento vigente a lo largo de las diversas etapas educativas.

La Programación General Anual de cada centro docente público debe incluir, en el marco que establece su Reglamento Orgánico, el Programa Anual de Actividades Complementarias y Extraescolares (ACE) para el curso correspondiente.

El Programa Anual de Actividades Complementarias y Extraescolares será elaborado siguiendo las directrices de cursos anteriores del Consejo Escolar de cada centro, a cuya aprobación será sometido, y recogerá las propuestas del Claustro, de los equipos de ciclo, departamentos didácticos y de las familias del alumnado.

Las Instrucciones que regulan el funcionamiento de centros de infantil y primaria así como las de los Institutos de secundaria concretan que las actividades complementarias son todas aquellas actividades didácticas que, formando parte de la programación docente, se realizan dentro del horario lectivo. Dichas actividades serán organizadas y realizadas por los equipos de ciclo y departamentos didácticos, coordinadas por la Jefatura de Estudios y serán obligatorias para el profesorado que lo organiza y para el alumnado.

Asimismo, se expresa que las actividades extraescolares son aquellas actividades educativas que se realizan con el alumnado fuera del horario lectivo. La participación será voluntaria para el alumnado y para el profesorado y, por ello, no podrán contener enseñanzas incluidas en la programación docente.

Sin embargo, nada se concreta en las normativas citadas sobre las ratios profesor/alumno ni las compensaciones económicas derivadas de la realización de dichas actividades por parte del profesorado. Por ello, se aplican muy diversos criterios en los centros, sin que haya uniformidad entre los mismos incluyendo instrucciones y recomendaciones emitidas por la Inspección educativa de las que no existe constancia escrita y que no siempre coinciden en sus planteamientos.

Efectivamente, en las Circulares de Inicio de curso se concreta que “el gasto que se le pueda ocasionar al profesorado con motivo de las actividades extraescolares o complementarias formará parte del presupuesto de la propia actividad” y además que “con carácter general se sigue el criterio de compensación de los gastos efectivamente realizados y justificados con cargo al presupuesto del centro docente; todo ello siempre que el centro docente cuente con financiación adecuada y suficiente para atenderlos”.

Esta ausencia de regulación clarificadora ha llevado a que el profesorado participante haya sufrido, en ocasiones, gastos personales acarreados por las actividades citadas.

Por todo lo expuesto, esta Junta de Personal **RESUELVE**:

- Instar a la Consejería de Educación y Cultura para que redacte unas instrucciones en las que se recojan los siguientes aspectos relacionados con las actividades extraescolares y complementarias de los centros:
 1. Que se regulen con carácter general las ratios máximas de alumnado/profesorado para los distintos tipos de actividades (locales, nacionales, extranjero, etc...), y en todas las etapas.
 2. Que se garanticen las indemnizaciones por razón de servicio para el profesorado participante, en función del lugar donde se lleva a cabo la actividad conforme a una tabla de retribuciones adaptada a los distintos desplazamientos.
 3. Que se eliminen las referencias a la justificación de gastos en las ACE en la Circular de Inicio de curso.
 4. Que se garantice el respaldo jurídico pleno al profesorado que participa en la realización de las ACE.
 5. Que se simplifique y racionalice la carga burocrática que conlleva la organización y ejecución de estas actividades.

Resolución aprobada por UNANIMIDAD en Oviedo, a 3 de junio de 2019